República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: Divisorio
Radicado: No. 110013103003**2020011400**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Suministre el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la división debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a treinta días de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3, del artículo 84 de la misma normatividad, toda vez que el aportado data del 09 de julio de 2019 (fl. 39).

2 Allegar certificado de avaluó catastral del predio objeto de prescripción, del bien inmueble objeto de la división, que refleje vigencia del avaluó catastral para el año 2020, a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 26 de la misma codificación, y de ser el caso ajuste acápite de cuantía del proceso

Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019, despachada por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Dala, se ORDENA a dicha institución proceda con la expedición del referido certificado donde refleje el avaluó catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a órdenes de este despacho y a costas de la parte interesada de manera inmediata a efectos de determinar la cuantía del proceso conforme prevé el artículo 26 de C. G. del P.

3 Precise, aclare y/o complemente el acápite de las pruebas, como quiera que según da cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión de expediente, se evidencio, que a pesar a que relaciono en dicho acápite, copia de la cedula del demandante, la misma no fue aportada Lo anterior. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 83 del C G. del P. y a efectos de evitar futuras confusiones y garantizar el debido proceso y derecho de defensa

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No **36** HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

N

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario